



AUTO No 01736 DE 2018  
( 31 DE DICIEMBRE )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE SIETE ARBOLES SECOS DE LAS ESPECIES MASTRE, CARACOLI Y PEREHUETANO UBICADOS EN EL PREDIO LA SALVACION LOCALIZADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de radicado ENT- 6203 de fecha 10 de Septiembre de 2018, el señor UBALDO REYES PEÑATE, solicito el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 4 árboles secos de diferentes especies, ubicados en el predio LA SALVACION, localizados en Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor UBALDO REYES PEÑATE, mediante auto N° 01514 del 30 de Octubre de 2018, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01514 del 30 de Octubre de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 6889 de fecha 19 de Diciembre de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

#### VISITA

En atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 1514 fechado 30 de octubre de 2018, se realiza visita de inspección al sector de la totumita vereda de Pénjamo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Dibulla, llegando al predio "La Salvación", propiedad del señor JULIO CESAR ROMERO AMAYA CC. 17.802.194, para evaluar en campo la solicitud de Aprovechamiento Forestal correspondiente a cuatro (4) árboles de las especies Mastre (*Ptergota excelsa*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), presentada por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE CC. 92.496.489 de Sincelejo Sucre.

Durante la visita de inspección a cada uno de los sitios donde se ubica cada árbol, se observó que éstos corresponden a cuatro (4) árboles de la especie Caracolí, dos (2) de la especie Mastre y uno (1) de la especie Perehuétano, los árboles de caracolí se encuentran en su etapa clímax, es decir, presentan muerte descendente, con escaso follaje y fuste descortezándose; los Mastre dos (2) de Mastre y el Perehuétano se encuentran caídos y dentro del cauce del río corual; con relación a los caracolíes sucede por descargas eléctricas o quemas descontroladas que en ocasiones son originadas muy lejos del sector, estas acciones atrofian la corteza de los árboles llevándolos a una muerte total y para el caso de los caídos en el cauce se originan por desbancamiento durante crecidas máximas de los arroyos.

Tabla 1. Coordenadas del recorrido y ubicación de los árboles

Punto	Coordenadas, magna sirgas		Sitio
1460	11°11'52.08"N	73° 9'57.61"O	Finca Sireneth
1461	11°11'44.62"N	73°10'0.59"O	
1462	11°11'34.04"N	73°10'1.87"O	
1463	11°11'17.12"N	73° 9'55.94"O	
1464	11°11'10.51"N	73° 9'57.79"O	
1465	11°10'54.13"N	73°10'6.38"O	
1466	11°10'46.68"N	73°10'12.37"O	
1467	11°10'38.71"N	73°10'12.10"O	
1468	11°10'33.93"N	73°10'13.30"O	
1469	11°10'27.26"N	73°10'16.89"O	
1470	11°10'16.97"N	73°10'12.38"O	Ruta bordeando el cauce del río corual para llegar al predio La Salvación
1471	11°10'8.22"N	73°10'7.18"O	
1472	11° 9'52.41"N	73°10'8.45"O	
1473	11° 9'42.38"N	73°10'6.60"O	
1474	11° 9'37.25"N	73°10'5.25"O	
1475	11° 9'17.15"N	73°10'12.00"O	
1476	11° 9'9.99"N	73°10'8.66"O	
1477	11° 8'52.58"N	73°10'11.76"O	
1478	11° 8'42.50"N	73°10'10.39"O	



Corpoguajira

1479	11° 8'24.92"N	73°10'12.81"O	
1480	11° 8'19.71"N	73°10'11.77"O	
1481	11° 8'15.02"N	73°10'11.04"O	Arboles de Mastre y perehuetanos secos caídos sobre el cauce del río corual frente al predio La Salvación
1482	11° 8'16.07"N	73° 9'59.38"O	Rutas para ubicar los árboles
1483	11° 8'12.85"N	73° 9'57.34"O	
1484	11° 8'5.51"N	73° 9'48.38"O	
1485	11° 8'16.35"N	73° 9'53.24"O	Ubicación de árboles de Caracolí secos en pie
1486	11° 8'14.88"N	73° 9'53.27"O	Cercado de alambre púa antes de los árboles de caracolíes
1487	11° 8'15.75"N	73°10'9.62"O	Rancho de llegada

#### Imagen del recorrido

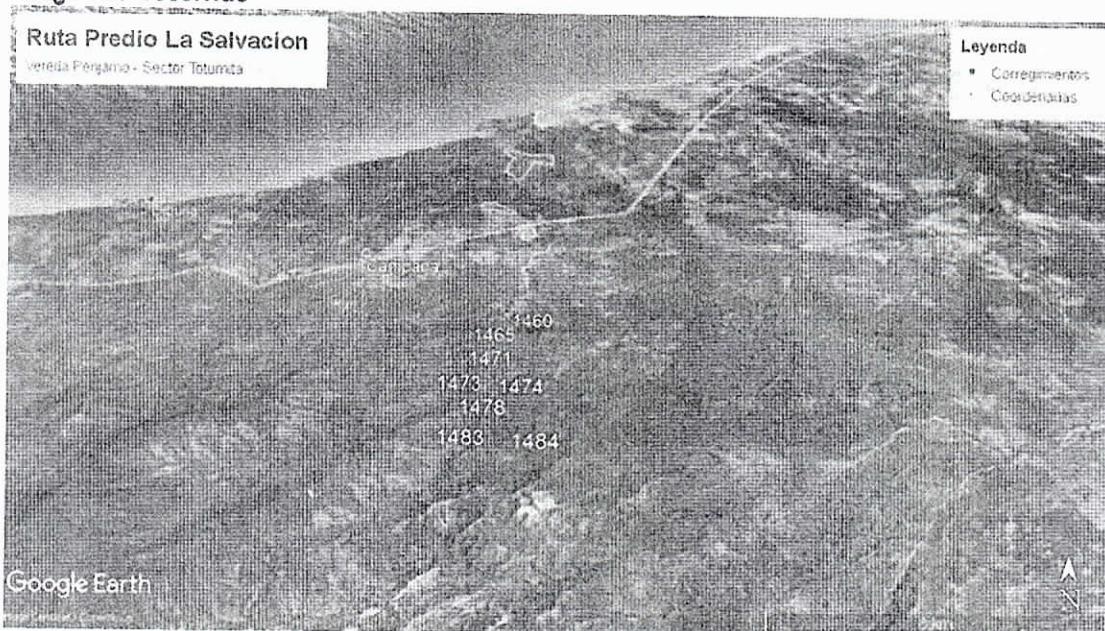


Imagen google Earth – Fuente Corpoguajira

Una vez realizada la visita e inspeccionados y evaluados los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9., del decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a detallar el informe con los parámetros evaluados en campo de cada individuo arbóreo identificado, así como las evidencias fotográficas tomadas en campo; información que presentamos a continuación:

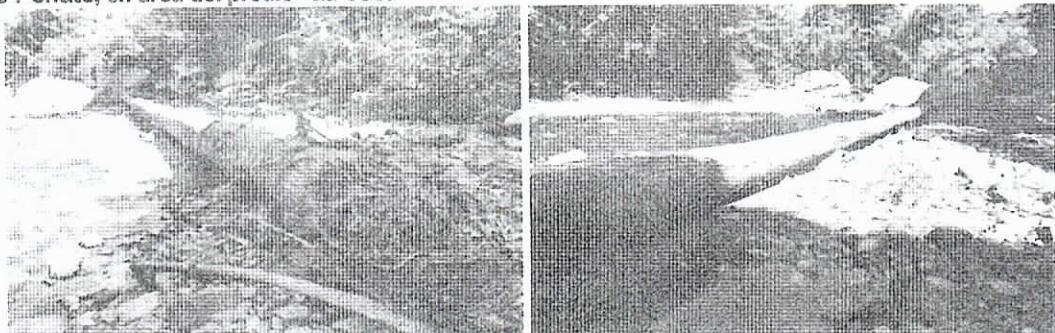
Tabla 2. Descripción Dasométrica de los árboles evaluados en el predio "La Salvación", ubicada en la vereda de Pénjamo, sector de la Totumita en jurisdicción del Municipio de Dibulla.

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	AB	H.C m	H.T. m	Ff	VOL. C. m <sup>3</sup>	VOL. T.
1	Mastre	<i>Pterogyra excelsa</i>	0,8	0,502656	16	18	0,7	5,6297472	6,3334656
1	Mastre	<i>Pterogyra excelsa</i>	0,8	0,502656	16	18	0,7	5,6297472	6,3334656
1	Perehuetano	<i>Parinari pachyphylla</i>	0,8	0,502656	4	6	0,7	1,4074368	2,1111552
1	Caracolí	<i>Anacardium</i>	1	0,7854	10	12	0,7	5,4978	6,59736

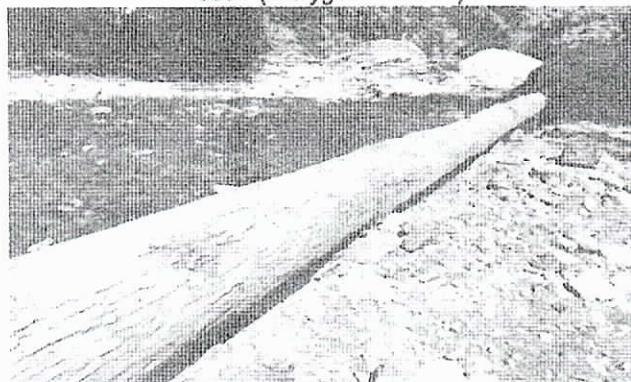
		excelsum							
1	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,95	0,7088235	10	12	0,7	4,9817645	5,9541174
1	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	1	0,7854	10	12	0,7	5,4978	6,59736
1	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,96	0,72382464	8	10	0,7	4,053417984	5,06677248
Total				4,51141614				32,67771368	39,9936963

Durante la evaluación se evidencia que la solicitud corresponde a los individuos arbóreos descritos en la tabla, a los cuales se les estimó un volumen comercial de (32,7m<sup>3</sup>) y un volumen total de (39 m<sup>3</sup>) evidenciando que la especie Perehuétano se encuentra protegida mediante Resolución 1912 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero por encontrarse este individuo caído y seco dentro del cauce se considera viable se autorice el aprovechamiento de una sección de 4 metros de fuste que son aprovechables; las demás especies objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, además los arboles de la especie caracoli se encuentran en su etapa clímax es decir, cumplieron su vida útil al ecosistema por lo que se considera viable su aprovechamiento para darle cavidad a la regeneración que hará su resemplazo o en su defecto los que se soliciten establecer mediante siembra por el aprovechamiento considerado autorizar.

Evidencia de los árboles, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por Ubaldo Enrique Reyes Peñate, en área del predio "La Coca"



Mastre (*Pterygota excelsa*)



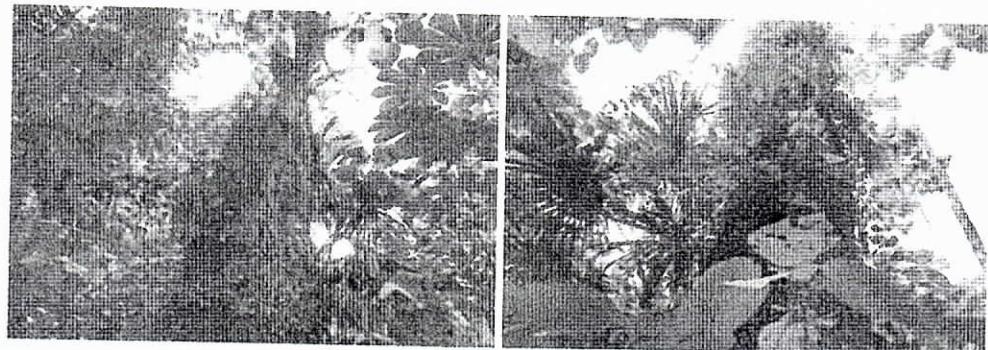
Mastre (*Pterygota excelsa*)



Caracoli (*Anacardium excelsum*)



**Corpoguajira**



Caracolí (*Anacardium excelsum*)



Caracolí (*Anacardium excelsum*)



Caracolí (*Anacardium excelsum*)



Perehuétano (*Parinari pachyphylla*)

#### OBSERVACION

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada, razón por lo que consideramos viable su aprovechamiento evitando que este material al caer, se convierta en combustible que sirva de propagación a incendios forestales que lleguen a presentarse durante el periodo de sequía y los que están dentro del cauce en barreras de acumulación de material orgánico proveniente de crecientes durante los periodos invernales, generando represamientos en los cauces de arroyos o ríos y posteriormente inundaciones o desbordamientos hacia otros predios, entre otros incidentes naturales.

Tabla 2. Calculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m <sup>3</sup>	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.			
<i>Pterygota excelsa</i>	1	5,6297472	6,3334656	\$ 19.610	\$ 124.201
<i>Pterygota excelsa</i>	1	5,6297472	6,3334656	\$ 19.610	\$ 124.201
<i>Parinari pachyphylla</i>	1	1,4074368	2,1111552	\$ 19.610	\$ 41.400
<i>Anacardium excelsum</i>	1	5,4978	6,59736	\$ 19.610	\$ 129.376
<i>Anacardium excelsum</i>	1	4,9817645	5,9541174	\$ 19.610	\$ 116.762
<i>Anacardium excelsum</i>	1	5,4978	6,59736	\$ 19.610	\$ 129.376
<i>Anacardium excelsum</i>	1	4,053417934	5,06677248	\$ 19.610	\$ 99.360
Total		32,677714	38,99369628		\$ 764.675



Durante el proceso de transformación de los productos a extraer directamente en campo, consideramos que se origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado, el cual se estimó en un 10 %, lo que sería equivalente a  $3,27 \text{ m}^3$ , extraídos de los  $32,7 \text{ m}^3$  del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto en línea para este aprovechamiento sería igual a  $29,43 \text{ m}^3$ .

## CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente se autorice el Aprovechamiento Forestal de los siete (7) árboles aislados detallados en la tabla 1, solicitados y evaluados en áreas del predio "La Salvación", propiedad del señor JULIO CESAR ROMERO AMAYA, ubicada en el sector de la totumita vereda de Pénjamo, las razones por la cuales consideramos autorizar este aprovechamiento se basa en lo siguiente:

- Los árboles de la especie caracolí solicitados para aprovechar, descritos en la tabla 1, se encuentran en su etapa clímax, es decir, cumplieron su vida útil al ecosistema por lo que se considera viable su aprovechamiento para darle oportunidad a la regeneración que hará su reemplazo o en su defecto los que se exijan establecer mediante siembra por el aprovechamiento considerado autorizar.
- Los árboles caídos dentro del cauce se consideran viable ordenar su aprovechamiento dado que al retirarlos se evita que se conviertan en barreras naturales o represamientos por crecidas máximas de los arroyos o ríos donde se ubican.
- Solamente una especie se encuentra protegida, a nivel nacional mediante resolución 1912 de 2018, pero por encontrarse desbanquada, dentro del cauce del río corual y seco, también se considera viable su aprovechamiento de la sección aprovechable del fuste (4 metros), para evitar factores de riesgos o perdidas en cultivos o viviendas entre otros.
- Las otras especies descritas en la tabla 1, no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA.
- Durante la evaluación en campo se observó que en esta área no están realizando aprovechamientos forestales de árboles en pie de manera ilegal.
- Es necesario ordenar el aprovechamiento de las especies en pie y en estado clímax como lo son el caracolí, para contrarrestar el combustible, si llegase a presentarse incendios forestales en el sector durante el siguiente periodo de sequía.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor UBALDO REYES PEÑATE, identificado con la C.C. N° 92.496.489, el aprovechamiento forestal único de siete (07) árboles secos de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en el predio LA SALVACION, localizados en Jurisdicción del Municipio de Dibulla en el Departamento de La Guajira, consistente en  $38,99 \text{ M}^3$ .

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor UBALDO REYES PEÑATE, identificado con la C.C. N° 92.496.489, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 764.675) en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1390 de 2018 y de la resolución N° 01479 de 2018.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de Seis (6) Meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.



**ARTÍCULO CUARTO:** MEDIDA DE COMPENSACIÓN, El señor UBALDO REYES PEÑATE, por el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado deberá establecer una siembra de 21 árboles de las especies autorizadas aprovechar, las cuales debe sembrar en el mismo predio antes del término de vigencia de la autorización considerada para dicho aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor UBALDO REYES PEÑATE, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Antes de realizar la Tala deberá considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad, así como la socialización referente a la intervención de los especímenes con los habitantes residentes de los diferentes sitios antes indicados.
- ❖ El material vegetal sobrante producto de la Tala de siete (07) árboles de las especies antes citadas debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio a un lugar de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio o a un lugar legalmente autorizado, donde se pueda descomponer para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor UBALDO REYES PEÑATE o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2018.

  
ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M.  
Revisor: Jelkin M.  
Exp: 688/18

Reyes Piñate

Enero 21 / 2019

Ribaldo

92496489

Ribaldo Reyes  
Marta Seguel

07 - Febrero - 2019

Caser

91.235.305

Valencia

Marta Seguel